



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4139/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4139/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mitzy Monserrat Maya Mendoza

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4139/2024	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	092074224001965

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información sobre locales en un mercado.	Dio atención a cada uno de los puntos.	Respuesta incompleta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	23 de octubre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Confirmar
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	

PALABRAS CLAVE
Permisos, fusión de locales.



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	12
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	13
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	14

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4139/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona y decide que **NO ES VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, se **CONFIRMA** ya que es congruente y exhaustiva.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4139/2024

exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la Alcaldía**, pues su respuesta fue congruente y exhaustiva. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción III** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **CONFIRMAR la respuesta**.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 5 de septiembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

- "1.-Solicito se informe si, en los últimos seis años, se han llevado a cabo obras de fusión de locales en el Mercado Público No. 37 "Cuajimalpa".*
- 2.- En caso de que dichas obras de fusión de locales hayan tenido lugar, se indique si cumplen con todos los requisitos establecidos en la legislación vigente*
- 3.-Solicito, además, que cualquier información proporcionada incluya el detalle de las fechas, características de los locales involucrados, así como los documentos y dictámenes que avalen el cumplimiento de la normativa vigente.*
- 4.- En caso de que se detecte que alguna fusión de locales no haya sido debidamente autorizada o regularizada conforme a la normativa vigente, solicito se informe qué acciones correctivas o sanciones han sido aplicadas por las autoridades correspondientes, detallando las fechas, medidas adoptadas, y el estado actual de cada caso.*
- 5.- Asimismo, solicito que se me proporcione todo el marco normativo vigente que rige a los mercados públicos de la Ciudad de México, incluyendo leyes, reglamentos, lineamientos y cualquier otra disposición aplicable.*
- 6.- Se informe detalladamente si en el Mercado Público 37 "Cuajimalpa" se está cumpliendo con todas las disposiciones establecidas en las normativas vigentes para la realización de romerías, incluyendo los siguientes aspectos: *Requisitos solicitados a los locatarios o comerciantes que desean participar en las romerías, detallando cuáles son los documentos y trámites necesarios para obtener los permisos correspondientes, como la cédula de*

VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4139/2024

*empadronamiento, identificación oficial, refrendo y demás documentos solicitados por la autoridad. *Criterios aplicados para otorgar los permisos: Se solicita conocer los criterios que se han utilizado para otorgar los permisos a los comerciantes, en especial en cuanto a la verificación de que los locales o puestos estén activos y no sujetos a procedimientos administrativos, así como cualquier inspección realizada por la autoridad competente. *Número total de comerciantes autorizados: Se indique cuántos comerciantes han sido autorizados para participar en las romerías de las festividades más recientes (Día de la Candelaria, Semana Santa, Día de las madres, Día de la Primavera, Fiestas Patrias, Día de Muertos, Temporada Navideña y de Reyes, y las demás romerías aplicables), y si todos ellos han cumplido con los requisitos estipulados. *Distribución de espacios y productos: Se explique el proceso mediante el cual se han asignado los espacios para la celebración de las romerías, así como los criterios para determinar las dimensiones de los locales o puestos autorizados y los productos o bienes de temporada que se permiten comercializar.*

*7.- En caso de que se detecte que no se están cumpliendo con las normativas vigentes para la celebración de romerías, se solicite se proporcione una explicación detallada de: *Las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables, especificando si existe alguna excepción o circunstancia especial que haya motivado el incumplimiento, se solicita que cualquier desviación de las normas sea fundada y motivada conforme a la legislación aplicable, y que se detalle qué normativas específicas se han considerado para justificar dichas excepciones. *Acciones correctivas y sanciones aplicadas: Se informe qué medidas correctivas, sanciones o procedimientos administrativos se han aplicado o se están contemplando para subsanar las irregularidades detectadas en caso de incumplimiento de las normativas, y cuál es el estado actual de cada uno de esos casos.*

*8.-Asimismo, solicito que se me proporcione todo el marco normativo vigente que rige a las romerías de los mercados públicos de la Ciudad de México, incluyendo leyes, reglamentos, lineamientos y cualquier otra disposición aplicable. Lo anterior a la mayor brevedad posible.”
(Cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 19 de septiembre de 2024, a través de la PNT, la Alcaldía entregó el oficio ACM/DG/SGMSP/687/2024, de la misma fecha a la de su recepción, el cual contiene la siguiente información:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4139/2024

En relación a la solicitud, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de registro 092074224001965, misma que, se contesta al tenor de lo requerido:

1. Solicito se informe si, en los últimos seis años, se han llevado a cabo obras de fusión de locales en el Mercado Público número 37 "Cuajimalpa".

Al respecto le indico que, realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección, no se localizó información alguna respecto a obras de fusión de locales en el mercado público 37 "Cuajimalpa.

2. En caso de que dichas obras de fusión de locales hayan tenido lugar, se indique si cumplen con todos los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Al respecto le indico que, realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección, no se localizó información alguna respecto a obras de fusión de locales en el mercado público 37 "Cuajimalpa.

3. Solicito, además, que cualquier información proporcionada incluya el detalle de las fechas, características de los locales involucrados, así como los documentos y dictámenes que avalen el cumplimiento de la normativa vigente.

Al respecto le indico que, realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección, no se localizó información alguna respecto a obras de fusión de locales en el mercado público 37 "Cuajimalpa.

4. En caso de que se detecte que alguna fusión de locales no haya sido debidamente autorizada o regularizada conforme a la normatividad vigente, solicito se informe qué acciones correctivas o sanciones han sido aplicadas por las autoridades correspondientes, detallando las fecha, medidas adoptadas y el estado actual de cada caso.

Al respecto le indico que, realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección, no se localizó información alguna respecto a obras de fusión de locales en el mercado público 37 "Cuajimalpa.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4139/2024

5. Asimismo, solicito que se me proporcione todo el marco normativo que rige a los mercados públicos de la Ciudad de México, incluyendo leyes, reglamentos, lineamientos y cualquier otra disposición aplicable.

Se adjunta en medio magnético la normatividad aplicable a los mercados públicos.

6. Se informe detalladamente si en el Mercado Público 37 "Cuajimalpa" se está cumpliendo con todas las disposiciones establecidas en las normativas vigentes para la realización de romerías, incluyendo los siguientes aspectos:

- **Requisitos solicitados a los locatarios o comerciantes que desean participar en las romerías, detallando cuáles son los documentos y trámites necesarios para obtener los permisos correspondientes, como la cédula de empadronamiento, identificación oficial refrendo y demás documentos solicitados por la Autoridad.**

Los requisitos que deben cumplir los locatarios son los establecidos en el Capítulo Tercero, artículos 11, 12 y 13 de las Normas para las Romerías en Mercados Públicos de la Ciudad de México, mismos que se transcriben para mayor referencia:

Artículo 11.- Solo podrán desarrollar actividades comerciales en las Romerías los locatarios o comerciantes que hayan obtenido el Permiso.

Artículo 12.- El formato de solicitud podrá obtenerse a través de las Ventanillas Únicas Delegacionales o bien en el portal de internet del Órgano Político-Administrativo correspondiente.

Artículo 13.- El formato de solicitud, se presentará hasta con 20 días hábiles previos al periodo de la Romería, acompañado de los siguientes documentos:

- Cédula de Empadronamiento;
- Identificación oficial vigente del interesado;
- Clave Única de Registro de Población;
- Refrendo correspondiente al año en que se realiza la solicitud;
- Identificación oficial vigente de la persona que ejercerá la actividad comercial a nombre del titular de la Cédula de Empadronamiento;
- En su caso, documento que acredite la representación legal;
- Comprobante de pago de la contribución que proceda conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México o en los ordenamientos legales que se emitan, por el periodo correspondiente, en su caso; y
- Comprobante de pago de derechos por el uso y utilización de locales de Mercados Públicos del Distrito Federal, establecido en el Código Fiscal del Distrito Federal, correspondiente al año en que se realiza la solicitud. En caso de que no se cuente con los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, se tendrá que presentar la certificación de pago por los derechos de uso o aprovechamiento del dominio público, correspondiente al año en que se realiza la solicitud, emitida por la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4139/2024



Para el caso de los Mercados Públicos en Autoadministración, se anexará el comprobante de no adeudo al Fideicomiso del Mercado, correspondiente al año en que se realiza la solicitud. Los documentos señalados en las fracciones I, II, IV y VI, se presentarán en original y copia simple para su cotejo y los demás serán presentados en copia simple.

- ***Cráterios aplicados para otorgar permisos: se solicita conocer los cráterios que se han utilizado para otorgar los permisos a los comerciantes, en especial en cuanto a la verificación de que los locales o puestos estén activos y no sujetos a procedimientos administrativos; así como cualquier inspección realizada por la autoridad competente.***

Para el otorgamiento de permisos, los locatarios deben cumplir con lo señalado en el Capítulo Tercero, artículos 11, 12 y 13 de las Normas para las Romerías en Mercados Públicos de la Ciudad de México.

- ***Número total de comerciantes autorizados: se indique cuántos comerciantes han sido autorizados para participar en las romerías de las festividades más recientes (Día de la Candelaria, Semana Santa, Día de las Madres, Día de la Primavera, Fiestas Patrias, Día de Muertos, Temporada Navideña y de Reyes, y la demás Romerías aplicables), y si todos ellos han cumplido con los requisitos estipulados.***

Han participado un total de 322

- ***Distribución de espacios y productos: se explique el proceso mediante el cual se han asignado los espacios para la celebración de las romerías; así como los criterios para determinar las dimensiones de los locales o puestos autorizados y los bienes de temporada que se permiten comercializar.***

Se realiza conforme a lo señalado en el artículo 7 de las Normas para las Romerías en Mercados Públicos de la Ciudad de México.

7. En caso de que se detecte que no están cumpliendo con las normativas vigentes para la celebración de romerías, se solicita se proporcione una explicación detallada de "las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables especificando si existe alguna excepción o circunstancia especial que haya motivado el incumplimiento, se solicita que cualquier desviación de las normas sea fundada y motivada conforme a la legislación aplicable y que se detalle qué normativas específicas se han considerado para justificar dichas excepciones".

Al respecto le indico que, realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección, no se localizó información alguna respecto a que, durante el desarrollo de las actividades en Romerías se incumpla con la normatividad aplicable.

- ***Acciones correctivas y sanciones aplicadas: se informe qué medidas correctivas, sanciones o procedimientos administrativos se han aplicado o se están***

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4139/2024

contemplando para subsanar las irregularidades detectadas en caso de incumplimiento de las normativas, y cuál es el estado actual de cada uno de esos casos.



Al respecto le indico que, realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección, no se localizó información alguna respecto a que, durante el desarrollo de las actividades en Romerías, se incumpla con la normatividad aplicable.

8. Asimismo, solicito que se me proporcione todo el marco normativo vigente que rige a las romerías de los mercados públicos de la Ciudad de México, incluyendo leyes, reglamentos, lineamientos y cualquier otra disposición aplicable.

Se adjunta en medio magnético las Normas para las Romerías en Mercados Públicos de la Ciudad de México.

Asimismo, la Alcaldía adjuntó diversas normativas relativas a la regulación de mercados y establecimientos mercantiles.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 20 de septiembre de 2024, la persona interpuso el presente recurso de revisión, en el que manifestó que **la Alcaldía entregó información incompleta**, en los términos siguientes:

“En la respuesta se establece que no se entrega la información puesto que la misma tiene el carácter de confidencial de entre otros el número de empleado, sin embargo de la versión pública entregada se aprecia el número de empleado integro, por lo cual la información entregada es incompleta y confusa por lo antes señalado.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 25 de septiembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4139/2024

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

C) El 22 de octubre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en lo siguiente:

- 1.- *Solicito se informe si, en los últimos seis años, se han llevado a cabo obras de fusión de locales en el Mercado Público No. 37 "Cuajimalpa".*
- 2.- *En caso de que dichas obras de fusión de locales hayan tenido lugar, se indique si cumplen con todos los requisitos establecidos en la legislación vigente*
- 3.- *Solicito, además, que cualquier información proporcionada incluya el detalle de las fechas, características de los locales involucrados, así como los documentos y dictámenes que avalen el cumplimiento de la normativa vigente.*
- 4.- *En caso de que se detecte que alguna fusión de locales no haya sido debidamente autorizada o regularizada conforme a la normativa vigente, solicito se informe qué acciones correctivas o sanciones han sido aplicadas por las autoridades correspondientes, detallando las fechas, medidas adoptadas, y el estado actual de cada caso.*
- 5.- *Asimismo, solicito que se me proporcione todo el marco normativo vigente que rige a los mercados públicos de la Ciudad de México, incluyendo leyes, reglamentos, lineamientos y cualquier otra disposición aplicable.*

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4139/2024

6.- Se informe detalladamente si en el Mercado Público 37 "Cuajimalpa" se está cumpliendo con todas las disposiciones establecidas en las normativas vigentes para la realización de romerías, incluyendo los siguientes aspectos:

**Requisitos solicitados a los locatarios o comerciantes que desean participar en las romerías, detallando cuáles son los documentos y trámites necesarios para obtener los permisos correspondientes, como la cédula de empadronamiento, identificación oficial, refrendo y demás documentos solicitados por la autoridad.*

**Criterios aplicados para otorgar los permisos: Se solicita conocer los criterios que se han utilizado para otorgar los permisos a los comerciantes, en especial en cuanto a la verificación de que los locales o puestos estén activos y no sujetos a procedimientos administrativos, así como cualquier inspección realizada por la autoridad competente.*

**Número total de comerciantes autorizados: Se indique cuántos comerciantes han sido autorizados para participar en las romerías de las festividades más recientes (Día de la Candelaria, Semana Santa, Día de las madres, Día de la Primavera, Fiestas Patrias, Día de Muertos, Temporada Navideña y de Reyes, y las demás romerías aplicables), y si todos ellos han cumplido con los requisitos estipulados.*

**Distribución de espacios y productos: Se explique el proceso mediante el cual se han asignado los espacios para la celebración de las romerías, así como los criterios para determinar las dimensiones de los locales o puestos autorizados y los productos o bienes de temporada que se permiten comercializar.*

7.- En caso de que se detecte que no se están cumpliendo con las normativas vigentes para la celebración de romerías, se solicite se proporcione una explicación detallada de:

**Las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables, especificando si existe alguna excepción o circunstancia especial que haya motivado el incumplimiento, se solicita que cualquier desviación de las normas sea fundada y motivada conforme a la legislación aplicable, y que se detalle qué normativas específicas se han considerado para justificar dichas excepciones.*

**Acciones correctivas y sanciones aplicadas: Se informe qué medidas correctivas, sanciones o procedimientos administrativos se han aplicado o se están contemplando para subsanar las irregularidades detectadas en caso de incumplimiento de las normativas, y cuál es el estado actual de cada uno de esos casos.*

8.-Asimismo, solicito que se me proporcione todo el marco normativo vigente que rige a las romerías de los mercados públicos de la Ciudad de México, incluyendo leyes, reglamentos, lineamientos y cualquier otra disposición aplicable. Lo anterior a la mayor brevedad posible.

En **respuesta**, la Alcaldía entregó la siguiente información:

- Respecto a los **numerales 1 a 4** indicó que no tiene registros de fusión de locales en el mercado.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4139/2024

- En cuanto al **numeral 5** remitió la normativa vigente consistente en el Reglamento de Mercados para la Ciudad de México, así como diversos acuerdos.
- En respuesta al **punto 6** indicó los requisitos que los locales comerciales deben cumplir precisando que se esta cumpliendo con cada uno de ellos.
- En lo tocante al **punto 7**, preciso que no tiene registros de algún incumplimiento por parte de locales comerciales.
- Finalmente, en el **punto 8**, remitió la normativa vigente.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** pues a su consideración la Jefatura sí debe contar con lo solicitado.

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión no se desprende que se encuentre inconforme con la atención brindada a los **puntos 1, 5, 6, 7 y 8** de su solicitud de información, por lo que dichas respuestas se **tomarán como actos consentidos, quedando fuera del análisis de la presente resolución**. Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos.

A partir de esta información, este Instituto determina que la Alcaldía **si entregó información completa** respecto de lo solicitado, por lo que la queja o inconformidad resulta **INFUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, toda vez que la Jefatura declaró en un inicio que después de realizar una búsqueda, **no localizó ninguna información respecto a la solicitud**, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir las instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24,

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4139/2024

fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4139/2024

- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Así las cosas, se tiene que la Alcaldía turno la solicitud a la Subdirección de Giros Mercantiles, la cual, de conformidad con el Manual Administrativo aplicable, es la encargada de verificar que los establecimientos mercantiles cumplan con la normativa, por lo que **es un área competente** para responder.

Así las cosas, en cuanto a los numerales 1, 2, 3 y 4 se solicitó información relativa la fusión de locales en un mercado, a lo que la Subdirección de Giros Mercantiles informó que no tiene registros sobre fusiones de locales en el mercado referido.

Cabe precisar que, las respuestas emitidas por los sujetos obligados se encuentran investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**TITULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES****CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4139/2024**TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 32.-**

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4139/2024

Luego, la persona declaró en su recurso de revisión que en los puntos 2. 3 y 4 la Alcaldía no fue exhaustiva en su respuesta, ya que no entregó la documentación probatoria ni da los detalles sobre la fusión de locales.

Al respecto, dichas manifestaciones son improcedentes puesto que, como ya se ha visto, **en el punto1, la Alcaldía informó que no hay registros sobre locales fusionados**, por ende, no son aplicables las preguntas consistentes en:

2.- En caso de que dichas obras de fusión de locales hayan tenido lugar, se indique si cumplen con todos los requisitos establecidos en la legislación vigente

3.-Solicito, además, que cualquier información proporcionada incluya el detalle de las fechas, características de los locales involucrados, así como los documentos y dictámenes que avalen el cumplimiento de la normativa vigente.

4.- En caso de que se detecte que alguna fusión de locales no haya sido debidamente autorizada o regularizada conforme a la normativa vigente, solicito se informe qué acciones correctivas o sanciones han sido aplicadas por las autoridades correspondientes, detallando las fechas, medidas adoptadas, y el estado actual de cada caso.

Lo anterior toda vez que si no existen locales fusionados no se esta obligado a contar con información sobre si dichas fusiones cumplen con la normativa vigente en esa materia, así como las documentales probatorias de que se encuentran apegadas a derecho.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta sí reúne los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4139/2024

que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento *que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*

Por lo examinado, se concluye que se atendieron los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4139/2024

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

CUARTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.